



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14106.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 30 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se realiza reclamación por el servicio prestado por la compañía en fecha 23 de julio de 2023. En esta fecha el tren salida Valencia a Madrid, no pudo operar con normalidad, por lo que llega a destino con mas de 1 hora de retraso. Dicho inconveniente ha supuesto que los pasajeros, no pudieron ejercer su derecho a voto, ya que era necesario coger el tren de vuelta y éste también había salido con más de una hora de retraso.

Cuando llega a destino, se baja de un tren para volver de nuevo al punto de origen.

Ambos trayectos, han tenido una demora de más de una hora, lo que supone conforme con las condiciones generales de la contratación, que los tres billetes deben ser reembolsados en su totalidad a los pasajeros.

Por ser un problema de fuerza mayor, tienen la obligación de sufragar los gastos en los que han incurrido durante el periodo de dicho retraso.

Solicita la devolución total de los importes abonados a la empresa y reintegro de gastos, en los que incurren por el retraso. Cuantifica económicamente su pretensión en 111,56 euros.

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2023, la solicitante contesta a la solicitud de subsanación requerida, relativa a que presente autorización de los interesados otorgando la representación para actuar en el procedimiento arbitral...(autorización de todos los pasajeros) lo siguiente:

que se ratifica en su solicitud inicial, pero que igualmente solicita que solo sea en su propio nombre y derecho la reclamación y que la misma sea resuelta.

La empresa reclamada, no presenta alegaciones para este acto de Audiencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la solicitante** debiendo la empresa reclamada reintegrarle la cantidad total de 102,85 euros.

La usuaria manifiesta que para el día 23 de julio de 2023 adquiere dos billetes, uno para el trayecto de ida Valencia-Madrid y otro, de vuelta Madrid-Valencia. Dichos trenes llegan a su destino con un retraso de mas de dos horas en la hora prevista de llegada.

Aporta los billetes emitidos a su nombre por [REDACTED], donde constan los anteriores datos así como el importe abonado por la reclamante, para cada uno de los trayectos.(23,15€ y 38,60€).

La empresa no ha presentado alegaciones para este Acto de audiencia, ni ha desvirtuado por ningún medio, las manifestaciones realizadas por la reclamante, por ello en virtud de la normativa vigente aplicable, procede el abono de una indemnización equivalente al 100% del importe abonado por dichos billetes.

Además se estima que procede el gasto de parking solicitado por la consumidora. Aporta al expediente con el ticket/recibo donde consta la hora de entrada, la hora de salida y las horas de estancia en la estación de J. Sorolla de Valencia.

No procede el abono de otros gastos solicitados al considerar que su concepto (cafetería), no va unido necesariamente al retraso del transporte, objeto de reclamación, siendo realizado en forma voluntaria por la reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre *(la reclamante manifiesta que puede hacerse por el mismo medio de pago que se utilizó para la compra de los billetes, quedando a disposición de la empresa si tiene que comunicar nuevamente su nº de cuenta)* , salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]